



SELO QUINTO, QUINTO  
DE ABRIL, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

mento de esta Villa ad. Alfonso Melgarejo Cans de la  
Subdelegaz. de monter de este termino, para que existien  
do en su oficio como corresponde los Despachos de los Ymen  
dente geml de maxima para el perimio, y fabrica de Can  
bon de pins, o monte bas, o a algun vecino o forastero de  
ella, haga entrega de ellos ad efectum videndi, y bajo la  
qualidad que se debuelban a dho oficio, al presente Cans  
quels en dho oficio, para que en el primero que se  
zebra, los haga notorios a el mismo, con la providencia  
de su cumplimiento, y enalam dho oficio para dhar fabricas  
a fin de questa notoriedad sobre los efectos que haia lu  
gan, entendiendose de aquellos Despachos que enen libra  
dos de un año a otra parte, y conen de la guia despacha  
da, no ena completo el numero extraido de cargar de  
nalada; y publicuere el Bando acordado por el mismo  
oficio, y lo que respecta a la introduccion de vino, y  
de aguardiente de pueblo extranjero, bajo la pena de de comiso de  
Caballeria, genero, y Corambre de las personas vecinas  
o forasteros que los introduzcan, y a diez Ducados de multa  
aplicaz. segun N. S. m. a los vecinos en cuia Cavas  
se introduzcan, poniendose por dho. a haver en an especu  
rado: La de quatro ducados a las personas que ven de  
otras medidas que las de Almoxacen, entendiendose  
la misma a las personas que se introduzcan a vender  
el oficio de Almoxacen, o de medidas: Lo mando, y fir  
mo el Sr. Governador y Capitan agueria de esta  
Villa de Characaca por su en ella y en sus